BOLETÍN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO III.—NÚM. 805 | BUENOS AIRES, MIERCOLES 25 DE MARZO DE 1896 | Dirección y Administración: Balcarce 256 | Director: Angel Menchaca

ACUERDO DE CREACIÓN

Artículo 1º En el "Boletín Oficial", que aparecerá diariamente en la Capital de la República Argentina, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.

Art. 2º En el "Boletín" deberá publicarse asimismo todos los avisos del Gobierno.

Art. 3º El "Boletín" deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres poderes del Estado y se distribuirá en suficiente número de ejemplares, á los gobiernos de provincias, legaciones y consulados argentinos.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—*(2 de mayo de 1893).*

SUMARIO

TOMO XI DE III AÑO

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Decreto acordando permiso á los señores R. C. Kennedy y Ca. para arrojar aguas servidas á una colectora auxiliar.

Expediente número 893, letra O, 1896.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1896.

En mérito de las consideraciones expuestas en la nota que antecede, de la Comisión de las obras de salubridad, y en presencia de la ley número 3056, de 29 de Diciembre de 1893,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Acuérdase á los señores R. C. Kennedy y Cª, la autorización que solicitan para arrojar las aguas servidas de la destilería que poseen en la calle Caridad número 568 á la colectora auxiliar que recibe los desagües del Hospital San Roque y comisaría 28.

Art. 2º Queda bien entendido que el gasto que originen las obras que con este motivo se ejecutarán, será sufragado por los interesados.

Art. 3º Comuníquese, y vuelva á la Comisión de las obras de salubridad á sus efectos.

URIBURU.
A. Alcorta.

Resolución mandando efectuar un descargo en las cuentas de correos y telégrafos.

Expediente núm. 465, letra C, 1896.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1896.

Visto lo solicitado y de acuerdo con el informe que antecede,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Artículo 1º Pase este expediente á la Contaduría general, para que descargue en las cuentas de la Dirección general de correos y telégrafos la suma de ($ 709,37 m/n.) setecientos nueve pesos con treinta y siete centavos moneda nacional, importe del déficit encontrado en la oficina de correos de Necochea y cargará dicha suma al encargado de la oficina citada, don Juan Chavarría, por ser directamente responsable.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro nacional, y tómese razón en la oficina de contabilidad.

URIBURU.
A. Alcorta.

Ministerio de Hacienda

Resolución conmutando una pena impuesta á los señores Wattinne, Bosout fils.

Expediente núm. 328, letra W, 1896.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1896.

Vista la apelación deducida por los señores Wattinne, Bosout fils, fecha 6 de Febrero último, del fallo de la aduana de la capital, pronunciado en 15 de Enero próximo pasado, que les condena al pago de una multa igual al valor de los frutos embarcados en exceso al permiso núm. 8364, según denuncia de foja 1 del expediente agregado, hecha por el guarda de esa repartición señor F. Falibene; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que desde que se estableció el previo pago de los derechos de exportación y se ha ofrecido al comercio todo género de facilidades para la devolución de las sumas que llegare á oblar de más, no es tolerable que éste documente en sus permisos de despacho una cantidad menor de frutos que la que se propone embarcar;

Que esto, no obstante, es de observar que en nuestro actual régimen aduanero la exportación está reglamentada de tal manera que hay dificultad, si los empleados cumplen con su deber, de que pasen desapercibidas diferencias que redunden en perjuicio del erario;

Que no hay que perder de vista que, en la mayor parte de los casos, es el mismo exportador quien implícitamente viene á la infracción denunciar por medio de las papeletas del barraquero, que establecen el peso exacto de los frutos que se remiten para embarcarse, correspondiendo al empleado que interviene en la operación de carga fiscalizar si la cantidad embarcada excede ó no del correspondiente permiso;

Que si bien es cierto que para evitar todo género de sorpresas procede la aplicación en estos casos de una pena, no es equitativo, ni en rigorismo aplicable, la que prescribe el art. 998 de las ordenanzas de aduana en vigencia, desde que éste se refiere á frutos embarcados sin permiso y no en exceso á los solicitados á despacho;

Que es de observar, además, que tratándose de un derecho mínimo, en rela-

ción con el valor de los artículos sobre que recae, no es presumible, cuando se trata de diferencias de la naturaleza de la que motiva este reclamo, que el comerciante, por eludir el impuesto, arriesgue la pérdida total de la mercadería que exporte;

Por todas estas consideraciones,

SE RESUELVE:

Conmútase la pena impuesta en el fallo recurrido por una multa equivalente á los dobles derechos sobre los (700) setecientos kilos lana que fueron embarcados de más, multa que se adjudicará al empleado denunciante.

La Dirección general de rentas llamará la atención de la aduana de la capital sobre la poca escrupulosidad que revela por parte de los empleados encargados de fiscalizar estas operaciones el hecho de que á menudo se formulen denuncias por frutos embarcados en exceso, cuando no debieron permitir la operación, ni ella en la mayor parte de los casos puede llevarse á cabo, si en el momento del embarque se practica la verificación que demanda.

Repónganse los sellos.

J. J. ROMERO.

———

Resolución conmutando una pena impuesta á los señores Mallmann y Cía.

Expediente núm. 3349, letra C, 1895.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1896.

Vistas estas actuaciones, producidas con motivo de la apelación que han deducido los señores Mallmann y Cía., del fallo de la aduana de la capital, de fecha 23 de Noviembre de 1895, que les condena á una multa equivalente al valor de los (3177) tres mil cienta setenta y siete kilos lana embarcados en el vapor «Lucerne» en exceso al respectivo permiso de despacho; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que desde que se estableció el previo pago de los derechos de exportación, y se ha ofrecido al comercio todo género de facilidades para la devolución de las sumas que llegase á oblar de más, no es tolerable que éste documente en sus permisos de despacho una cantidad menor de frutos que la que se propone embarcar;

Que esto no obstante, es de observar que en nuestro actual régimen aduanero la exportación está reglamentada de tal manera que hay dificultad, si los empleados cumplen con su deber, de que pasen desapercibidas diferencias que redunden en perjuicio del erario;

Que no hay que perder de vista que en la mayor parte de los casos, es el mismo exportador quien implícitamente viene á denunciar la infracción por medio de la papeleta del barraquero que establece el peso exacto de los frutos que se remiten para embarcarse, correspondiendo al empleado que interviene en la operación de carga fiscalizar si la cantidad embarcada excede ó no del correspondiente permiso;

Que si bien es cierto que para evitar todo género de sorpresas procede la aplicación en estos casos de una pena, no es equitativo, ni en rigorismo aplicable, la que prescribe el artículo 998 de las ordenanzas de aduana en vigencia, desde que éste se refiere á frutos embarcados sin permiso, y no en exceso á los solicitados á despacho;

Que es de observar, además, que tratándose de un derecho mínimo en relación con el valor de los artículos sobre que recae, no es presumible, cuando se trata de diferencias de la naturaleza de la que motiva este reclamo, que el comerciante por eludir el impuesto arriesgue la pérdida total de la mercadería que exporte;

Por todas estas consideraciones,

SE RESUELVE:

Conmútase la pena impuesta en el fallo recurrido por una multa equivalente á los dobles derechos sobre los (3177) tres mil ciento setenta y siete kilos lana que fueron embarcados de más, multa que se adjudicará al empleado denunciante.

La Dirección general de rentas llamará la atención de la aduana de la capital sobre la poca escrupulosidad que revela por parte de los empleados encargados de fiscalizar estas operaciones, el hecho de que á menudo se formulen denuncias por frutos embarcados por exceso, cuando no debieron permitir la operación, ni ella en la mayor parte de los casos puede llevarse á cabo, si en el momento del embarque se practica la verificación que requiere.

Repónganse los sellos.

J. J. ROMERO.

———

Resolución pasando un asunto al procurador fiscal para que suspenda una ejecución.

Expediente núm. 743, letra C, 1896.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1896.

Resultando de la nota que antecede, de la Contaduría general de la Nación, que don Macedonio Bustos, ex tesorero de la Comisaría general de marina, se ha presentado reclamando de la acción ejecutiva de reintegro y de la criminal, por retención y malversación de dineros públicos que se le habían instaurado, habiendo resuelto dicha repartición oir los respectivos descargos por lo que procede y así esa oficina lo solicita, la suspensión del juicio,

SE RESUELVE:

Pase al procurador fiscal respectivo, para que suspenda la ejecución iniciada contra don Macedonio Bustos, en su carácter de ex tesorero de la Comisaría general de marina, por la cantidad de $ 800, que le fueron entregados, y de los que no rindió cuenta en oportunidad.

Comuníquese á la Contaduría general.

J. J. ROMERO.

———

Resolución pasando un asunto al procurador fiscal

Expediente número 692, letra O, 1896.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1896.

Comprobándose en las anteriores actuaciones que se han exportado sin abonar los derechos fiscales correspondientes á mil y tantos cueros de lobo y diez á quince bordalesas de aceite de lobo, procedentes de la Isla de los Estados, ó trasbordados en Punta Arenas, del vapor «Prensa» al vapor «Cavour», y teniendo en cuenta que desde que se trata de frutos del país salidos ya de la jurisdicción aduanera, procede á la justicia federal entender en el asunto,

SE RESUELVE:

Remítanse estos obrados al señor Procurador fiscal de la capital, para que deduzca las acciones á que haya lugar por derecho.

J. J. ROMERO.

———

Resolución pasando un asunto al Procurador fiscal

Expediente número 744, letra C, 1896.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1896.

Vista la nota que precede, de la Contaduría general de la Nación, de la que resulta que los cargos que habían sido formulados por las resoluciones de dicha repartición números 739 y 3324 del año 1895, al ex-habilitado del regimiento 2 de artillería, don Máximo B. Lagos, han sido levantados con posterioridad á las precitadas resoluciones, quedando sólo deudor por la suma de pesos 180.80 que no pudo justificar, por cuya cantidad la repartición militar procederá á formularle el descuento de la cuarta parte del sueldo, hasta cubrir el déficit,

SE RESUELVE:

Pase al Procurador fiscal respectivo, para que deje sin efecto la ejecución que, por reivindicación de fondos fiscales, se había entablado contra el susodicho ex-habilitado, señor Máximo B. Lagos.

Avísese en respuesta á la Contaduría general.

J. J. ROMERO.

———

Resolución no haciendo lugar á un pedido del señor Cipriano N. Giménez.

Expediente núm. letra G, 1896.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1896.

Tomado en cuenta el reclamo entablado por el guarda almacén 1º de la aduana de la capital, señor Cipriano N. Giménez, del decreto de este Ministerio recaído en el expediente número 2862, letra R, año 1895, que dispone se le descuente de sus haberes, por cuartas partes, la suma de pesos 227 moneda nacional, con que debe concurrir al pago del importe de 20 cajones de vino marca L. R., pertenecientes á los señores Lorenzo Roy y Cía., los cuales fueron vendidos como rezagos, indebidamente; atento los informes producidos, y,

Considerando:

Que las nuevas actuaciones producidas, hace se deje en pie el descuento, desde que comprueban y robustecen el hecho de que el guarda reclamante, como jefe de la oficina de remates, encargado de llevar el inventario de existencias, haya permitido, en el carácter de rezagos y cuando se trataba de una mercadería cuyo depósito había sido renovado en tiempo, que ella fuera vendida en pública subasta,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido y pase á la Dirección general de rentas, para la reposición de sellos y demás efectos.

J. J. Romero.

Resolución ordenando la traslación de las oficinas de la aduana de La Plata

Expediente núm. 575, letra B, 1896.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1896.

Tomada en cuenta la precedente nota del señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, solicitando se ordene al administrador de rentas de La Plata traslade las oficinas, instaladas actualmente en el galpón número 4 de ese puerto, al local ya terminado para revisación de equipajes de ultramar, y desprendiéndose del telegrama agregado, que siempre que se lleven á efecto las modificaciones que ese funcionario indicó particularmente al ingeniero constructor, puede aceptarse el nuevo local,

SE RESUELVE:

Pase á la aduana de La Plata, por intermedio de la Dirección general de rentas, para que proceda á la traslación de las oficinas de su referencia al nuevo galpón que le ha sido designado, una vez que, conforme con sus indicaciones, éste se encuentre en aptitud de ser habitado, y hágase saber el resultado al señor gobernador oficiante.

J. J. Romero.

Resolución referente al trasbordo de mercaderías de tránsito

Expediente número 723, letra V, 1896.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1896.

Vista la presentación de varios agentes de vapores, fecha 19 del corriente, pidiendo se les conceda un plazo prudencial para que se dé cumplimiento á la resolución que dispone que los buques de ultramar que conduzcan mercaderías en tránsito para puertos de la República, presenten los trasbordos con todos los detalles de los contenidos, y teniendo en cuenta que hay verdadera conveniencia en ofrecer á la navegación cuantas facilidades sean compatibles con la seguridad de la renta fiscal, procurando la mejor aplicación de las disposiciones adoptadas en salvaguarda de los intereses del erario,

SE RESUELVE:

Quedan suspendidos los efectos de dicha resolución hasta el 1º de Mayo próximo, que entrará en todo su vigor.
Comuníquese, etc., y pase á la Dirección general de rentas para los efectos del caso.

J. J. Romero.

Ministerio de J. C. é I. Pública

SUBSECRETARÍA DE I. PÚBLICA

Resolución suscribiéndose á una obra del doctor Juan B. Alberdi

Buenos Aires, Marzo 4 de 1896.

En virtud de lo dispuesto por la ley de Agosto de 1894,

SE RESUELVE:

Que el Ministerio de Instrucción pública se suscriba á mil ejemplares de la obra póstuma del doctor Juan Bautista Alberdi, titulado «El crímen de la guerra», á razón de tres pesos con treinta centavos nacionales cada ejemplar.
El interesado entregará á la Biblioteca nacional los ejemplares mencionados, en donde se le expedirá el correspondiente recibo, que le servirá de comprobante para gestionar el pago de su importe.
Comuníquese á quienes corresponda y dése al Registro nacional.

URIBURU.
Antonio Bermejo.

Resolución aceptando las renuncias de dos catedráticos de la Facultad de ciencias médicas.

Buenos Aires, Marzo 19 de 1896.

Vistas las renuncias que se acompaña,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Aceptar las renuncias presentadas por los doctores Guillermo Udaondo y Jacobo de Tezanos Pintos, de los puestos de catedráticos de patología externa y ginecología, que respectivamente desempeñaban en la Facultad de ciencias médicas de la universidad de Buenos Aires.
Comuníquese, publíquese, dése al Registro nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de estadística.

URIBURU.
Antonio Bermejo.

Decreto nombrando vice-rector en el Colegio nacional del Paraná

Buenos Aires, Marzo 3 de 1896.

De acuerdo con la propuesta que antecede, del rector del Colegio nacional del Paraná;

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase vicerector en el Colegio nacional del Paraná, en reemplazo del señor Juan B. Ceballos, al señor Almanzón Rosas.
Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de estadística.

URIBURU.
Antonio Bermejo.

Resolución acordando una subvención á la revista «Enciclopedia Militar»

Buenos Aires, Febrero 4 de 1896.

En vista de lo manifestado por la Inspección en el informe que antecede,

SE RESUELVE:

Hacer extensiva por la suma de cincuenta pesos nacionales, la resolución de años anteriores, acordando una subvención á la revista titulada «Enciclopedia Militar» durante todo el corriente año, á contar desde el 1º de Enero último, imputándose este gasto al inciso 21, ítem 2, del presupuesto vigente del Departamento de Instrucción pública.
Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.
Antonio Bermejo.

Ministerio de Guerra y Marina

SUBSECRETARÍA DE MARINA

Resolución aceptando una propuesta del Estado mayor general de marina

Buenos Aires, Marzo 23 de 1896.

Aprobado: para la provincia de Buenos Aires, capitán de fragata don Eduardo O'Connor, y teniente de navío don Diógenes Aguirre.
Provincia de Santa Fe: capitán de fragata don Juan A Seguí y teniente de navío don Francisco Hué.
Provincia de Entre Ríos: capitán de fragata don Juan E. Ballesteros y teniente de navío don Francisco Torres.
Provincia de Corrientes: capitán de fragata don José Montero y teniente de navío don Enrique Astorga.
Diríjase la nota acordada á la Prefectura general de puertos, comunicándole estos nombramientos; comuníquese á Contaduría á sus efectos y archívese.

G. Villanueva.

Decreto nombrando comandante del vapor «General Paz»

Buenos Aires, Marzo 14 de 1896.

Vista la propuesta que antecede,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase comandante del vapor «General Paz», al teniente de navío don Elías E. Romero, que revista

actualmente en la plana mayor de la 1ª reserva.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, dése al Registro nacional y archívese.

URIBURU.

G. VILLANUEVA.

Decreto nombrando comandante del batallón guardias nacionales de marina

Buenos Aires, Marzo 14 de 1896.

Vista la propuesta que antecede,

El Presidente de la República,

DECRETA :

Artículo 1º Nómbrase comandante del batallón guardias nacionales de marina al capitán de fragata don Félix M. Paz.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, dése al Registro nacional y archívese.

URIBURU.

G. VILLANUEVA.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Estado Mayor General del Ejército

ORDEN GENERAL NÚMERO 92

Buenos Aires, Marzo 24 de 1896.

Desde el día de la fecha, los batallones francos del servicio de guarnición deberán asistir, uno cada día, á practicar el ejercicio de tiro en el Stand de la sociedad Tiro Federal en Palermo, desde las primeras horas de la mañana hasta las últimas de la tarde.

La superioridad por resolución de fecha 20 del corriente, se ha servido disponer: que el jefe del 1er. batallón del 1er regimiento de infantería de línea, don Antonio Tiscornia, pase con el mismo cargo al 1er. batallón del 4º regimiento de infantería de línea, sustituyéndolo en aquel puesto el de igual grado y jefe de este último, don Alejandro Mombello; que el capitán don Enrique Rostaño, pase á prestar sus servicios al regimiento de artillería de montaña; y que el capitán de la plana mayor pasiva don Angel C. Martínez, pase igualmente á prestarlos al regimiento 5º de infantería de guardias nacionales de la capital.

Lo que se comunica al ejército para su conocimiento y demás efectos.

A. CAPDEVILA.

Estado Mayor General de Marina

INSTRUCCIONES

á que deberá sujetarse el representante del Estado mayor general de marina en la provincia de.... para el cumplimiento del superior decreto, de fecha 20 del corriente, que se adjunta copia legalizada.

1ª Instalará la oficina respectiva en la subprefectura del puerto de la capital.

2ª Pondrá avisos en los diarios de la provincia, convocando á los ciudadanos á que se refiere el artículo 1º y que figuran en los registros de enrolamiento adjuntos y pedirá á los subprefectos de los demás puertos de esa provincia, procedan á anotar y clasificar, como lo previene el decreto, á los ciudadanos enrolados en la guardia nacional de marina, de su localidad respectiva, para lo cual si fuera necesario despachará en comisión al teniente de navío que está á sus órdenes, previniendo á dichos subprefectos, que el día 1º de Abril, una vez terminada la inscripción le envíen telegráficamente el número de los inscriptos, especificando los que correspondan á la activa, y los de 20 años, transmitiendo, á su vez, estos datos telegráficamente á este Estado mayor, con el total de los inscriptos en esa provincia, con igual especificación. Esos datos perfectamente claros los remitirá en planillas detalladas, por correo, sin pérdida de tiempo á este Estado mayor, quedando en su puesto, esperando órdenes.

3ª Cuidará que los subprefectos publiquen avisos, haciendo saber que el gobierno de la Nación, ha ordenado que los ciudadanos que por su profesión, empleo ó domicilio, pertenezcan á la guardia nacional de marina, que estuviesen embarcados en los buques de cabotaje y que no se presentasen á regularizar su situación con respecto á la ley de enrolamiento y á lo dispuesto en el decreto respectivo, se les impedirá la salida de sus buques, sin perjuicio de aplicárseles la pena personal prescripta á los infractores de la referida ley.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1896.—*Manuel J. García.*

Administración General de Impuestos internos

Buenos Aires, Marzo 19 de 1896.

A. S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor Juan J. Romero.

Tengo el honor de elevar á V. E. el estado del producido y recaudado por esta Administración general, durante la primera quincena del corriente mes.

Reitero á V. E. las seguridades de mi consideración más distinguida.—*Osvaldo M. Piñero.*

Buenos Aires, Marzo 20 de 1896.

Publíquese y pase á Contaduría general.—ROMERO.

PRODUCIDO Y RECAUDADO POR IMPUESTOS INTERNOS DEL 1º AL 15 DE MARZO DE 1896.

	Producido	Recaudado
Impuestos sobre alcoholes; por litros 1.358.217	367.670.40	
Id id cervezas; por litros 1.325.029...	39.750.90	
Id id vinos; por 22.931 litros......	1.383.68	
Imp. sobre naipes; por 165 gr. 2 doc.	353	
Id id tabacos; por varias clases estampillas........	31.435.8.	
Bancos, cobrado este impuesto......	385.16	
Id id intereses, cobrados á varios..	27.149.52	
Multas, c/varias....	100	
A descuentos: por pagos al contado		5.311.13
$	468.228.47	5.311.13
Valores depositados en los bancos siguientes:		
De la Nación casa matriz...........		417.643.04
Id id en Uruguay..		385.16
Id id Mar del Plata		177.72
Id id en Pergamino		565.96
Id id en San Nicolás		5.338.89
Id id en Santa Fe		2.589.92
Id id en Chascomús		102.—
Id id en Dolores..		844.—
Id id en Monteros.		102.50
Id id en Tucumán		4.361.10
Id id en Jujuy....		72.18
Id id en Salta.....		1.737.98

Varios deudores

Por declaración jurada	2.244.24		
Diferencia recaudac ..	41.65		
Intereses punitorios....	26.711		28.996.89
	$	468.228.47	468.228.47

Buenos Aires, Marzo 16 de 1896.—*J. Molina*, tenedor de libros—*Isidoro Calero*, contador.—Vº Bº, *Osvaldo M. Piñero*, administrador general.

Dirección General de Rentas

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente número 1267, de la aduana de la capital, observando las partidas 1242 y 1245 de la tarifa sobre bulones y tornillos.

Marzo de 1896.

Vistas las precedentes notas de la aduana de la capital, de fecha 3 de Febrero último y 6 del mismo, consultando por la primera cuál es el aforo que se debe aplicar á los *tornillos de hierro con tuerca* (partida 1242 de la tarifa), en presencia de que los *bulones en general* (partida número 1245) tienen otro distinto, tratándose de una misma mercadería, y haciendo notar por la segunda una incongruencia con respecto á los *tornillos ó pitones de hierro* para madera (partida número 1241) que figuran en el arancel con el derecho de (25 %) veinticinco por ciento, cuando el inciso

4º del artículo 2º de la ley de aduana los grava con el 40 %; y

Considerando:

1º Que la partida núm. 1242 de la tarifa de avalúos comprende, bajo la denominación genérica de tornillos de *hierro* con tuerca, inclusive los de catre ó cama y las redondelas ó tuercas para los mismos», no sólo dichos tornillos, sino los *bulones*, es decir, *pitones de hierro con tuerca*, cualquiera que sea su tamaño y forma, expresamente de aquel metal, con el aforo de ($ 0.10 m/n) diez centavos y con el derecho de (40 %) cuarenta por ciento *ad-valorem*;

2º Que los «bulones en general y las redondelas» comprendidas en la partida número 1245 del arancel, por no especificar éste que ellos sean de hierro, ya mencionados;

3º Que primando la ley de aduana sobre la tarifa, el derecho que corresponde á los «tornillos ó pitones de hierro para madera» es el de (40 %) cuarenta por ciento que establece el inciso 4º del artículo 2º de la primera, como asimismo para los demás tornillos y bulones ya referidos, no existiendo, por consiguiente, la incongruencia que apunta en su segunda nota la aduana de la capital;

Y 4º y último. Que los «tornillos de hierro para bancos de carpinteros, tornos de hierro ó taburetes», etc., de la partida número 1243, no siendo propiamente *pitones ni bulones*, sino unos aparatos especiales de espiral y mango, que se diferencian completamente de aquéllos por su forma, naturaleza y destino, les corresponde el derecho general de (25 %) veinticinco por ciento *ad valorem*, lo mismo que á los «tornillos de madera para bancos de carpintero», que tampoco se les puede asimilar á los pitones ó bulones antes dichos;

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

1º Que todos los tornillos de hierro con tuercas ó los bulones de idem con ellas, tienen el aforo de (0.10) diez centavos el kilo y el derecho de (40 o|o) cuarenta por ciento *ad valorem*, de acuerdo con el inciso 4º del artículo 2º de la ley de aduana vigente y comprendidos, por tanto, en la partida núm. 1242 de la tarifa de avalúos.

2º Que los «bulones en general y las redondelas» de la partida núm. 1245 del arancel, no son los de hierro de la partida núm. 1242 del mismo, sino pitones con tuercas de acero, cobre, bronce, nikel, etcétera, que deben abonar en razón directa de su valor y sobre el aforo de (0.25) veinticinco centavos el kilo el derecho de (40 o|o) cuarenta por ciento *ad valorem* que establece la ley de la materia;

3º Que los «tornillos ó pitones de hierro para madera» que designa la partida núm. 1241 de la tarifa, se hallan gravados con el mismo derecho de (40 o|o) cuarenta por ciento *ad valorem*, que los con tuerca ó bulones de hierro con ellas;

4º y último. Que los tornillos para bancos de carpinteros, etc., sean de hierro ó de madera (partidas 1243 y 1246) son del derecho general de 25 o|o *ad valorem*, que prescribe el inciso 1º del artículo 2º de la ley de aduana ya mencionada.

Comuníquese á la Administración general de rentas de la capital, para su conocimiento y demás efectos, debiéndose hacer saber á la 1ª y 2ª sección de revisación y archívese.—*Achával.*

———

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente número 1247, del señor D. Lanfranchi, solicitando se deje sin efecto la patente que se le quiere imponer por las razones que indica.

Marzo 23 de 1896.

Resultando de las precedentes actuaciones, que el señor Domingo Lanfranchi cerró su negocio de venta de maíz y carbón en el mes de Febrero del año 1895, y de acuerdo con lo dispuesto en la última parte del artículo 31 de la ley que regía aquel año,

SE RESUELVE:

Vuelva á la Administración del ramo, para que, previa reposición de sellos, proceda á liquidar la patente de que se trata, tan sólo por dos meses; y una vez pagado que sea el importe que resultase, comunique esta resolución al juzgado de la sección 26, á efecto de que se le devuelva al interesado la suma depositada.

Fecho, archívese este expediente en la misma repartición.—*Melchor G. Rom.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente núm. 1434, del señor Vicente Castelli, reclamando de la patente que se le cobra.

Marzo 23 de 1896.

En virtud de lo expuesto por el recurrente y de los informes producidos, de los que resulta debidamente justificado el presente reclamo,

SE RESUELVE:

Hacer lugar á lo que se solicita.

Vuelva á la Administración de contribución territorial y patentes, para que, previa reposición de sellos, proceda á anular en el registro de patentes de 1894 de la sección 18, la partida 1678, y devuelva al interesado la suma de ($ 75 m/n) setenta y cinco pesos moneda nacional, depositados de más en el Banco de la Nación.

Fecho, archívese este expediente en la misma repartición.—*Melchor G. Rom.*

—

CIRCULAR Nº 20

Buenos Aires, Marzo 13 de 1896.

Al señor jefe de la aduana de ....

Para su conocimiento y demás efectos transcribo á usted á continuación la parte dispositiva del superior decreto de fecha 7 del corriente, que dice así:

«A los efectos del citado artículo 26 de la ley de aduana vigente, los cónsules exigirán que en los conocimientos que acrediten la propiedad de las mercaderías, la especificación del peso y volumen se haga tan solo por los bultos cerrados llamados de hacienda, es decir, que contengan mercaderías generales; y no los cascos, tambores, cajones de vino ó bebidas, pintura, maderas, hierro, etc., etc., para las cuales bastará se declare su peso ó volumen, según sea la forma en que deba pagar el almacenaje y eslingaje ó el flete.

«Comuníquese por telégrafo, y fecho, pase á la Dirección general de rentas para su conocimiento y archivo.—URIBURU—J. J. ROMERO.»

Saludo á usted atentamente.—*Melchor G. Rom.*

CIRCULAR NÚM. 21

Buenos Aires, Marzo 14 de 1896.

Al señor Jefe de la aduana de........

Para su conocimiento y demás efectos, hago saber á Vd., que en la partida núm. (1016) mil dieciséis del arancel vigente, se ha deslizado un error tipográfico al asignar como unidad de medida para la madera de roble sin cepillar el *kilo*, en lugar del *metro cuadrado*, que es la que corresponde. Dicho error ha sido corregido por el Ministerio de Hacienda con fecha 12 del corriente.

Saludo á Vd. atentamente.—*Melchor J. Rom.*

—

CIRCULAL NÚM. 22

Buenos Aires, Marzo 21 de 1896.

Al señor Jefe de la aduana de........

Para su conocimiento y demás efectos transcribo á Vd. á continuación la parte dispositiva del superior decreto de fecha 13 del corriente, que dice así:

«Cuando se trate de la importación de plantas vivas, las aduanas del litoral de la República, podrán autorizarla por sí, mediante el lleno de las formalidades que la ley de aduana y decreto reglamentario establecen.

«Pase á la Dirección general de rentas para sus efectos.—URIBURU.— J. J. ROMERO.»

Saludo á Vd. atentamente.—*Melchor G. Rom.*

———

CIRCULAR NÚM. 23.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1896.

Al señor Jefe........

Para su conocimiento y demás efectos transcribo á Vd. la parte dispositiva del superior acuerdo de fecha 12 del corriente, que dice así:

«Artículo 1º Los ciudadanos del ejército permanente comprendidos en la clase de veinte años, y en general todos los que prestasen servicio de jefes y oficiales en la movilización que tendrá lugar, en mérito de nombramientos conferidos con anterioridad, que fueren empleados públicos por nombramiento directo del Poder Ejecutivo, gozarán del permiso necesario para prestar aquel servicio, con goce de sueldo íntegro, por el término que dure la movilización.

Art. 2º Los empleados comprendidos en el artículo anterior, no gozarán del sueldo que en el carácter militar les asigna la ley respectiva.

Art. 3º Por cada Ministerio se dictarán las medidas del caso, para el cumplimiento de este decreto y las que se creyesen necesarias para mantener el servicio regular de la Administración.

Art. 4º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional. — URIBURU— A. ALCORTA. — J. J ROMERO.—A. BERMEJO.— G. VILLANUEVA.

Saludo á Vd., atentamente—*Melchor G. Rom.*

—

CIRCULAR Nº 24

Buenos Aires, Marzo 23 de 1896.

Al señor Jefe de la aduana de......

Hago saber á usted que no disponiendo la ley de aduana vigente, la expedición de pasavantes en papel sellado de un peso, que sirvan en el puerto de destino como documento de entrada y permiso de desembarco, como lo disponía el artículo 19 de la ley de aduana del año próximo pasado, se servirá usted ajustar las operaciones de la referencia á los mandatos explícitos y terminantes de las ordenanzas de aduana vigente.

Saludo á usted atentamente.—*Melchor G. Rom.*

Aduana de la capital

ENTRADA DEL DÍA 20 DE MARZO DE 1896

Tipo oficial del oro, 315 %.

Recaudado en curso legal $ 490190.72—Su equivalente en oro, 155570.58—Recaudado en oro sellado, 20978.45—Total á oro, 176549.03.

Total recaudado en el mes corriente

Recaudado en curso legal, $ 4132739 22—Su equivalente en oro, 1346148 15—Recaudado en oro sellado, 580594.23—Total á oro, 1926742 38.

Total recaudado en igual período del año anterior

Recaudado en curso legal, $ 4085688.01—Su equivalente en oro, 1155936 18—Recaudado en oro sellado, 792455 53—Total á oro, 1948391.71.

Diferencia en favor del mes de Marzo del año 1895

Total á oro, $ 21649.33.

Total recaudado en el transcurso del año corriente

Recaudado en curso legal, $ 14940608.44—Su equivalente en oro, 4712662 67 Recaudado en oro sellado, 2471759 84—Total á oro, 7184422 51.

Total recaudado en igual período del año anterior

Recaudado en curso legal, $ 13527596 91—Su equivalente en oro, 3821215.72—Recaudado en oro sellado, 2336160.13.—Total á oro, 6157375 85.

Diferencia en favor del año 1896

Total á oro, $ 1027046 66.

A. Pesce,
Tenedor de libros.

Administración de Rentas Nacionales de la Aduana de la Capital

Tipo oficial del oro 322 %

	Recaudado en curso legal	Equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL á oro
Entrada del día 21 de Marzo 1896.. $	281798.19	88615.63	17418.80	106034.43
Total recaudado en el mes corr. «	4414537.41	1434763.78	598013.03	2032776 81
Id. igual período año anterior... «	4303015.21	1217678.51	815034.71	2032713 22
Diferencia á favor de Marzo.. 96 «	....	....	....	63.59
« « 95 «	....	....	....	....
Total recaudado en el corr. año «	15222106.63	4801278.30	2489178.64	7290456.94
Id. igual período año anterior... «	13744924.11	3882958.05	2358739.31	6241697.36
Diferencia á favor del año 96 «	....	....	....	1048759.58
« « 95 «	....	....	....	....

A. Pesce,
Tenedor de Libros.

ENTRADA DEL DÍA 24 DE MARZO DE 1896

Tipo oficial del oro, 324 %

Recaudado en curso legal $ 76838.68.
Su equivalente en oro..... $ 23715 63
Recaudado en oro sellado. » 44913.60

Total á oro .... $ 68629.23

A. Pesce,
Tenedor de libros.

ENTRADAS DE ULTRAMAR

Santa Fe, vapor francés de Havre y Burdeos el 20 de Febrero, á A. Chancerel, con: á P Roverano, 50 cajones azúcar; M. Samson, 100 id extracto tartarial; orden, 70 id id; G. Louvet, 79 id id; orden, 62 id id; London River, 20 id id.

De Burdeos—Compañía de Fósforos, 20 cajones goma; C. Joly, 2 id libros; Laclaustra, 5 id merino; D Pereira, 6 id perfumería; orden, 29 id tinturas; I. Olivera, 5 id mercaderías; Dellazoppa, 155 id ferretería y quincallería; H. Guillot, 10 id mercaderías; H. Brisson, 11 id papel; Cibrián Hermanos, 6 id alfombras; P. Dussandi, 16 cajones mercaderías; G. Malbran, 4 id perfumería; S. Krabb, 7 id tejidos algodón; L. Aboge, 1 id mercaderías; A. Deleye, 33 id tejido algodón; J. Grenier 51 id licores; E. Lozano, 4 id mercaderías; Sohlisper, 8 id mercaderías; M. Lonlinse, 23 id drogerias; A. Rolón, 9 id id; Colombo, 6 id algodón; W. Pats, 1300 id bitter; S. Billate, 49 id mercaderías; P, Salinas, 50 barriles vino; Lalanne hermanos, 250 cajones velas; J. Lebegué, 20 id licores; Clarce hermanos, 69 id mercaderías; J. Pedrobono, 2000 id bitter, 100 bordalesas vino; A. Brauro, 250 id; Maupro, 5 cajones licores; Lalanne, 47 id conservas; Parfagliani, 475 id comestibles; á varios 47 id mercaderías varias y muestras.

Moorish Prince, vapor inglés, de Nueva York el 24 de Febrero, á R. D, Millar, con: A. Gudice, 100 cajones kerosene; C. Alzaga, 2000 cajones kerosene, 500 rollos alambre; Banco Londres, 12 cajones ferretería; L. Gaminera, 2000 cajones kerosene; Dellazappa, 457 cajones ferretería; Banco Londres, 500 rollos cabo; J. Bell, 15 cajones ferretería: orden 9 cajones tejidos algodón; Shew Hno, 455 trozos maderas; M. Tudor, 2500 cajones kerosene; Banco Londres, 241 rollos cabos; Banco Británico, 2500 cajones kerosene; R. Rossi, 33 fardos lanas; Compañía Eléctricidad, 50 cajones materiales; T Drysdale, 2036 trozos maderas; Mackill, 630 cajones específicos; S Seré, 100 bultos sulfato cal; P. Bolondo, 10.000 cajones kerosene; C. Solari, 63 cajones conservas, 10 cajones id; M. Tudor, 2500 cajones kerosene, á varios 9 cajones mercaderías varias.

Messapia, vapor italiano, de Génova y escalas, el 29 de Febrero, á Maumus y Dodero, con: á Armanini, 4 barriles queso; 1 cajón salame; Antonio, 16 cajones vino; 60 cajones aceite; 3 cajones queso; R. Bossi, 4 bultos tela; Bernasconi, 500 cajones aceite; 500 bolsas arroz; 10 barriles queso; Bazzano, 30 cajones aceite; 2 cajones hongos; Banco Español, 3 cajones tejidos; Banellini, 48 bordalesas vino; 4 cajones conserva tomates; 1 bulto pescado; J. Costa, 500 cajones aceite; T. Mart, 11 cajones tejidos; Franzoni, 33 bultos drogas; S. Ferranto, 35 bordalesas vino, S Grander, 3 bultos tela; Gruno, 26 cajones cartón; Navena, 55 bordalesas vino, 2 bolsas tapones; A. Giudica, 49 caj. avena; J. Rosaico, 6 cajones libros;

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

Ferrocarril Nacional Andino

LICITACIÓN

Se llama á licitación por 30 días para la provisión de catorce mil durmientes de quebracho colorado para la vía de este ferrocarril.

Las propuestas no serán tomadas en consideración si no se presentan con arreglo á la ley de obras públicas, y serán abiertas en la secretaría de la administración el día 6 de Abril próximo á las 3 p m. en presencia de los proponentes que quieran concurrir al acto.

El pliego de condiciones para la licitación, se encuentra en la secretaría de este ferrocarril, de donde pueden solicitarlo los interesados.

Río 4º, Marzo 6 de 1896.
v. 6 a. *La Administración.*

Correos y telégrafos

LICITACIÓN

Llámase á propuestas durante treinta días, para efectuar el servicio de trans-

porte de la correspondencia por correos á caballo en las siguientes líneas de la provincia de la Rioja, haciendo cuatro viajes mensuales en cada línea: 1ª Desde estación Patquía á Malazán, pasando por Chila, Toma, Carrizal Guayo y Atiles. 2ª De la estación Chamical á Ulapes, pasando por bajo de la Ciénaga, Bella-Vista, Altas Olías, Caluña, Ambil, Chilcas, Clupés y Pozos Cercados. Los proponentes deberán acompañar á su propuesta un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación, á la orden de la Dirección general, valor del 5 °/o del importe calculado del contrato. Por más datos, ocurrir á la secretaría general de correos y telégrafos.—Buenos Aires, Febrero 26 de 1896.—*Pedro N. Eliçagaray.* v-26-m.

Departamento de ingenieros civiles de la Nación

—

LICITACIÓN

Para la reconstrucción de muelles del Riachuelo

Los datos necesarios podrán verse en la inspección administrativa (casa de gobierno) todos los días hábiles, hasta el 14 de Abril del corriente año, día en que se abrirán las propuestas, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Marzo 15 de 1896. —*Alberto G. Dillón.* v.14-a.

Oficina de movimiento y conservación del puerto

—

LICITACIÓN

Para la instalación de máquinas y útiles en los talleres de las obras del Riachuelo.

Todos los datos necesarios podrán verse en la Inspección administrativa (casa de gobierno), todos los días hábiles hasta el 20 de Mayo, día en que se abrirán las propuestas, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Enero 21 de 1896.—*Alberto G. Dillón.* v. 20 M

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de treinta días para la construcción del desague de los ascensores y ampliación núm. 1 del hospital Rivadavia. Por pliegos de condiciones y mas datos, ocurrir á la oficina de funcionamiento, Rivadavia 1255, los días hábiles de 12 á 4 p. m. La apertura de las propuestas, tendrán lugar en el salón de sesiones de la comisión (Rivadavia 1255), el dia 11 de abril del corriente año á las 2 p. m.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1896. *Demetrio Sagastume,* secretario. v. 11 a.

Departamento de ingenieros civiles de la Nación

—

LICITACIÓN PARA LA PROVISIÓN DE SEIS CHATAS COMUNES

Todos los datos necesarios podrán verse en la Inspección administrativa (casa de gobierno), los días hábiles hasta el 27 de Mayo próximo, dia en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m.

Buenos Aires, Febrero 27 de 1896.—*Alberto G. Dillón.* v.27-m.

Ministerio de Hacienda

Patentes de 1896

Jurados.—Los reclamos por alta clasificación, se deducirán todos los días en el local de la administración, en las siguientes horas:

Primera y cuarta circunscripción, de 1 á 3 m.

Segunda y tercera circunscripción, de 2 á 4 p. m.

Boletas.—Las boletas de clasificación se entregan todos los días en el mismo local de 11 á 4 p. m.

Plazos.—Los jurados de reclamos funcionarán durante 30 días hábiles á contar desde el 20 de Febrero. El plazo para el pago vencerá el 31 de Marzo.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1896.—*El Administrador.* v-31.

Contaduría general de la Nación

—

EDICTO

Por disposición de la Contaduría general de la Nación y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 de la ley de contabilidad, se cita al señor Angel J. Caldas, ex-teniente 1° del batallón 6 de infantería de línea, para que dentro del término de quince días comparezca á levantar los cargos formulados contra él.

Contaduría general, Marzo 11 de 1896. —*J. B. Brivio,* secretario. v. 26 m.

—

Registro de firmas de pensionistas militares

Por disposición de la Contaduría se hace saber á las pensionistas militares que, en cumplimiento del decreto respectivo, deben concurrir á la Sección militar de esta repartición, á objeto de registrar sus firmas, todos los días hábiles, de 12 m. á 4 p. m. á contar del 1° de Febrero hasta el 30 de Abril del corriente año.—*Los secretarios.* v-30-a.

—

EDICTO

Por disposición de la Contaduría general y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67, de la ley de contabilidad, se cita al ex-receptor de Rentas nacionales de Puerto Bermejo, don Juan P. Luna, para que comparezca dentro del término de 15 días, á contar desde la fecha, á levantar un cargo formado contra él.

Contaduría general, Marzo 21 de 1896. —*Los Secretarios.* 6 a.

—

EDICTO

Por disposición de la Contaduría general y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67, de la ley de contabilidad, se cita al ex-receptor de Rentas nacionales de Puerto Bermejo, don Juan J. Costa, para que comparezca dentro del término de 15 días, á contar desde la fecha, á levantar un cargo formado contra él.

Contaduría general, Marzo 21 de 1896. —*Los Secretarios.* v-6-a.

Jefatura del resguardo

—

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la provisión de (46) cuarenta y seis uniformes de marineros y (142) ciento cuarenta y dos de guarda-costas, por el término de treinta días. Cada uniforme de los primeros se compondrá de las siguientes piezas: Una gorra de paño azul marino, funda blanca y cinta con la inscripción «*Resguardo*»; un gabán del mismo paño azul marino, forrado en bayeta punzó; dos blusas del mismo paño, dos pantalones ídem, dos camisetas punto de algodón á rayas azules dos calzoncillos lienzo dos pares zapatos, una faja de lana, un pañuelo de seda negro y una frazada. Los segundos se compondrán de una gorra paño gris con vivo punzó é inicial «*R*», un capote paño gris forrado en bayeta punzó, un pantalón ídem, una chaquetilla del mismo paño, un par de botas y (24) veinticuatro ginetas para sargentos primeros y segundos y cabos primeros y segundos.

Las propuestas se presentarán con el sello correspondiente, acompañadas del certificado del depósito en el Banco de la Nación Argentina del 5 o/o de la suma total. El acto tendrá lugar el día 6 de Abril, en presencia del escribano mayor de gobierno y de los interesados que concurran.

Las muestras están á disposición de los interesados en esta oficina de 10 á 4 p. m.

Buenos Aires, Marzo 3 de 1896.—*Alejandro G. Soto,* Oficial mayor interino. v-6-a.

Prefectura general de puertos

—

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días (30) á los que se consideren con derecho á un ancla que ha sido encontrada por la subprefectura del puerto de San Nicolás, en la cual está depositada, previniéndose que si vencido dicho plazo no se ha presentado nadie á reclamarla, se procederá con arreglo á lo que disponen los reglamentos vigentes.

Las dimensiones de dicha ancla son las siguientes: mide (3) tres metros veinte (20) centímetros y (0.75) setenta y cinco centímetros de circunferencia; tiene (2) dos toneladas de peso y su estado actual es de media vida.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1896.—*Antonio E. Sala,* oficial mayor. v-11-a.

—

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de (30) treinta días á los que se consideren con derecho á dos canoas que han sido encontradas abandonadas en jurisdicción de la subprefectura de Alvear, en la cual están depositadas, previniéndose que si vencido dicho término no se ha presentado nadie á reclamarlas, se procederá con arreglo á lo que disponen los reglamentos vigentes.
Las dimensiones de dichas canoas, son las siguientes: eslora (8) ocho metros (62) sesenta y dos centímetros, manga (0.55) cincuenta y cinco centímetros.
Eslora (7) siete metros (50) cincuenta centímetros, manga (74) setenta y cuatro centímetros.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1896.—*Antonio E. Sala*, oficial mayor. v.11 a.

—

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de (30) treinta días á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado abandonado á la altura de Punta Lara, previniéndose que si vencido dicho término no se ha presentado nadie á reclamarlo, se procederá con arreglo á lo que disponen los reglamentos vigentes.
Las dimensiones de dicha embarcación, son las siguientes: Eslora, (16) diez y seis pies, (4) cuatro pulgadas. Manga, (6) seis pies, (2) dos pulgadas. Puntal, (2) dos pies, (8) ocho pulgadas.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1896.—*Antonio E. Sala.* v. 11a.

Ministerio de Justicia, Culto é I. Pública

—

Penitenciaría

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días, para la provisión de 320 resmas de papel para obras, de 14 por 110 y de 30 kilos; 2 resmas papel para tapas, de 58 por 80 y de 47 k.; 16 kilos cola francesa y 5 docenas carreteles hilo núm. 50, marca Caballo. Los proponentes deberán acompañar á su propuesta un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, equivalente á un 5 o|o del valor total de los materiales á la orden de la dirección. Las propuestas se abrirán el día 8 de Abril á las 2 p. m. El pago se hará al contado. Por muestras y datos, los interesados deben ocurrir á la secretaría de la Penitenciaría y se advierte que estas deberán ceñirse estrictamente á las existentes en dicha secretaría—Buenos Aires, Marzo 8 de 1896.—*Rodolfo D. Avendaño*, secretario.
v-8-a.

—

LICITACIÓN

Llamase á licitación por el término de treinta días, para la ejecución de las reperaciones necesarias en las escuelas da la calle de San Martín núm. 458 y Reconquista núm. 461, de acuerdo con las especificaciones y pliegos de condiciones formulado por el arquitecto del Consejo, don Carlos Morra, que los interesados podrán examinar en la secretaría, todos los dias hábiles, de 12 m. á 4 p. m. El acto de la apertura de las propuestas, tendrá lugar el día 9 de Abril próximo, á las 2 de la tarde, tomándose en consideración aquellas que lleven los requisitos que exige la ley y acompañen el certificado de depósito correspondiente al uno por ciento sobre el importe total de la suma, por la cual se compromete el licitante á ejecutar la obra.—Buenos Aires, Marzo 6 de 1896.—*El Secretario.* v-9-a.

—

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días para la provisión de 320 resmas de papel para obra de 74 por 110 y de 30 kilos, 2 resmas papel de color para tapas de 58 por 80 y de 47 kilos, 16 kilos cola francesa y 5 docenas carreteles hilo número 50 marca «Caballito».
Los proponentes deberán acompañar á su propuesta un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, equivalente á un 5 o|o del valor total de los materiales á orden de la Dirección.
Las propuestas se abrirán el día 8 de Abril á las 2 p. m.
El pago se hará al contado.
Por muestras y datos los interesados deben ocurrir á la secretaría de la Penitenciaría, y se advierte que éstas deberán ceñirse estrictamente á las existentes en dicha secretaría.
Buenos Aires, Marzo 8 de 1896.—*Rodolfo D. Avendaña*, secretario.
v-8-a.

Ministerio de Guerra y Marina

———

MONTURAS PARA EL EJÉRCITO

Concurso

De acuerdo con un decreto de la fecha, llámase á concurso, por el término de cuarenta días, á los industriales del país, para que presenten un modelo de montura destinada al servicio del ejército.
El pliego de condiciones pueden obtenerlo los interesados en la sub-secretaría del Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1896.—*M. Touriñán*, oficial mayor. v-31-a.